GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0245-M

Fechas de publicación 22, 23 y 26 de octubre 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-014261	RESOL-DMT-UPRT-2026-008470	1704153822	PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA	No aplica

TRÁMITE: 2026-DMT-014261

ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA
CÉDULA: 1704153822

RESOL-DMT-UPRT-2026-008470

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)*";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece**: *"***El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (…) 5. Exenciones en el régimen tributario.*";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "*Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria:* (…) *3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;* (…) *5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración* (…)*"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre del 2023 la Directora Metropolitana Tributaria (E) resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, "(…) *a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas";*

Que, con fecha 20 de mayo de 2026, la señora PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, mediante trámite signado con el No. 2026-DMT-014261, solicita la exoneración y devolución de los años 2024 al 2026 de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, emitidas sobre el predio No. 378648, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La señora PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, como parte integrante de su reclamo presentó la siguiente información:

1.1.1. "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

1.1.2. Certificado de relaciones comerciales, emitida el 19 de mayo de 2026, de la cuenta de ahorros No. 410106017104 de la Cooperativa Cooprogreso a nombre de PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, con cédula de identidad No. 1704153822.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, adjuntó al expediente la siguiente información:

1.2.1. Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. Cédula: 1704153822 perteneciente a PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, con fecha de nacimiento 03 de marzo de 1955, estado civil viuda.

1.2.2. Copia del acta de inscripción en el Registro de la Propiedad No. 28625, del 19 de octubre de 2018, por contrato de adjudicación del predio No. 378648, a favor de la señora PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, viuda.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, se verifica que, a nombre de PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, se encuentra catastrado el predio No. 378648, sobre el cual mantiene emitidas y canceladas obligaciones tributarias por concepto de impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana de los años 2024 al 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Orden de pago No.	Concepto	Valor	Estado
378648	2024	00043056256	Tasa se seguridad ciudadana	$13,49	Pagado 12/1/2024
			A los predios Urbanos de Quito	$4,05	
			Descuentos generales 10%	-$0,41	
	2025	00047854158	Tasa se seguridad ciudadana	$13,79	Pagado 19/06/2025
			A los predios Urbanos de Quito	$3,97	
			Descuentos generales 1%	-$0,04	
	2026	00053519620	Tasa se seguridad ciudadana	$17,62	Pagado 09/01/2026
			A los predios Urbanos de Quito	$4,00	
			Descuentos generales 10%	-$0,40	
	TOTAL			$56,07	

Consulta de Obligaciones Tributarias: 25/09/2026

2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*

2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

2.4. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: ***"****Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.****"***

2.5. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: "*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.".

2.6. El artículo 1489 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 sancionada con fecha 02 de abril de 2025, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "*Viviendas de interés social. – Con la finalidad de aplicar la exención temporal, por cinco años posteriores a la fecha de terminación o adjudicación, prevista en la letra c) del artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se considerarán viviendas populares a las viviendas de interés social definidas en la normativa de la materia, que sean de propiedad de personas naturales cuyo valor de la propiedad sea urbano o rural, sea de hasta 178 salarios básicos unificados. Cuando se trate de propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bodegas, parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una exoneración del cien por ciento sobre el impuesto predial generado durante el bienio 2024-2025, siempre que posea una única vivienda, y que no corresponda a predios no edificados.*"

2.7. El artículo 1490 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 sancionada con fecha 02 de abril de 2025, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Rebaja del impuesto predial. – Serán beneficiarios de la disminución del 50% del valor del impuesto predial urbano e impuesto predial rural los propietarios de los inmuebles referidos en el artículo anterior, a partir del sexto año y/o hasta completar el plazo impostergable, no acumulable de diez años conforme lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*

2.8. El artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 sancionada con fecha 02 de abril de 2025, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (…)".*

2.9. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que la señora PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, con fecha de nacimiento 03 de marzo de 1955, estado civil viuda:

2.9.1. Poseen una sola vivienda, cuyo valor de la propiedad no supera los parámetros establecidos por ley para considerarse vivienda de interés social; por tanto, en función a los artículos mencionados en la presente resolución sobre las Viviendas de interés Social e Interés Público, respecto del predio No. 378648, en los años 2024 al 2026 cuenta con una reducción del 50%, sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial;

2.9.2. Mientras que, cumplen con la edad requerida para acceder al beneficio de Adulto Mayor, por lo cual **es procedente otorgar la exoneración del 100%,** de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de seguridad ciudadana, emitidas sobre el predio No. 378648, en los años 2024 al 2026, considerando que adquirió el bien en estado civil viuda, de acuerdo a acta adjunta.

No obstante, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE		Año 2024	Año 2025	Año 2026	OBSERVACIONES*
Avalúo	Predios No. 378648	$32.432,85	$32.432,85	$31.988,39	
(A) Valor Catastral Imponible DMQ					
(B) Activos adicionales		$0,00	$0,00	$0,00	
(C) Pasivos		$0,00	$0,00	$0,00	
Total: Patrimonio contribuyente		**$24.853,70**	**$26.370,85**	**$31.131,30**	**NO** supera las 500 RBU
(A) + (B) – (C)					(Año 2023: $ 212.500)
					(Año 2025: $ 230.000)
					(Año 2026: $ 235.000)
ingresos promedio mensuales		$0,00	$0,00	$0,00	**NO** supera las 5 RBU
					(Año 2023: $ 2.125)
					(Año 2025: $ 2.300)
					(Año 2026: $ 2.350)

*En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

3. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

3.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: "*Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido".*

3.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

2. Compensación…;"

3.3. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: *"Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.".*

3.4. El artículo 122 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *"Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."*

3.5. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *"Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso".

3.6. De acuerdo con lo mencionado en los numerales que anteceden y revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2024 al 2026, emitidas sobre el predio No. 378648 a nombre de PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, fueron liquidadas sin considerar que el contribuyente tiene un beneficio del 100% por la Ley de Adulto Mayor, cuyos ingresos y patrimonio no superan los límites establecidos en referida norma, en función a lo mencionado en el numeral 2.9.2; por tanto, se determinó que el pago efectuado por el valor de **USD $ 56,07 (cincuenta y seis dólares con siete centavos)** se convirtió indebido, de acuerdo al detalle del numeral 2.1.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el reclamo presentado por la señora PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2. **CONCEDER** la **exoneración del 100%,** de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de seguridad ciudadana, emitidas sobre el predio No. 378648, en los años 2024 al 2026, considerando que adquirió el bien en estado civil viuda; en función a lo mencionado en el numeral 2.9.2 de la presente resolución, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y lo dispuesto en el artículo No. 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 sancionada con fecha 02 de abril de 2025, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

3. **RECONOCER** a favor de PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, el valor de **USD $ 56,07 (cincuenta y seis dólares con siete centavos)** más los respectivos intereses calculados a partir del 20 de mayo de 2026, por pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2024 al 2026, emitidos sobre el predio No. 378648, en función a lo señalado en el numeral 3.6 del presente acto administrativo.

4. **COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que antecede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago pertenecientes a PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.

5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda con la devolución en caso de existir una diferencia a favor de la contribuyente, luego de realizada la compensación dispuesta en el numeral anterior; la cual, se transferirá a cuenta de ahorros No. 410106017104 de la Cooperativa Cooprogreso a nombre de PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, con cédula de identidad No. 1704153822, según certificado adjunto.

6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante PARREÑO HERNANDEZ BERTHA PACIFICA, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: ronnydario2108@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: Calderón: Barrio: San José de Morán; Calles: Eloy Alfaro y Grosellas; referencia: dos cuadras antes de la Iglesia de Nuevo Amanecer; Teléfono: 2031637.

Expediente físico contenido en 10 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

DANIELA NICOLE ROMAN VALDIVIESO

Firmado digitalmente por DANIELA NICOLE ROMAN VALDIVIESO
Fecha: 2026.09.30 14:39:36 -05'00'

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Firma
Elaborado por:	JENNY ANDREA HARO PRADO Firmado digitalmente por JENNY ANDREA HARO PRADO Fecha: 2026.09.29 11:13:51 -05'00'

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.